

16452 *ORDEN EHA/3057/2005, de 27 de julio, de revocación a la entidad Winterthur Seguros Generales, S. A. de Seguros y Reaseguros de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en los ramos de vehículos ferroviarios, crédito y caución.*

Por Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones de 11 de mayo de 2005 se acordó iniciar a la entidad Winterthur Seguros Generales, S. A. de Seguros y Reaseguros expediente de revocación de la autorización administrativa concedida para realizar la actividad aseguradora en los ramos de enfermedad, vehículos ferroviarios, crédito y caución, ramos números 2, 4, 14 y 15 de la clasificación de los riesgos por ramos establecida en el artículo 6.1 a) del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, por falta de efectiva actividad en dichos ramos, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.1 b) del citado texto refundido.

En dicha Resolución se concedió a la entidad el plazo de un mes para formular alegaciones, plazo que ha transcurrido sin que la entidad se haya pronunciado.

El artículo 26.1b) del texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, dispone que el Ministro de Economía y Hacienda revocará la autorización administrativa concedida a las entidades aseguradoras cuando éstas no hayan iniciado su actividad en el plazo de un año o cesen de ejercerla durante un periodo superior a seis meses. A esta inactividad, por falta de iniciación o cese de ejercicio, se equiparará la falta de efectiva actividad en uno o varios ramos en los términos establecidos reglamentariamente.

Los supuestos de falta de efectiva actividad se regulan en el artículo 81.1.4º del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Teniendo en cuenta lo anterior, vistos los antecedentes que constan en este Centro, en particular la Orden Ministerial de 30 de diciembre de 1996 por la que se había revocado a la entidad el ramo de enfermedad, y al amparo de lo previsto en el artículo 26.1b) del texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y del artículo 81.1.4º del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, he resuelto:

Primero.—Revocar a la entidad Winterthur Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en los ramos de vehículos ferroviarios, crédito y caución, ramos números 4, 14 y 15 de la clasificación de los riesgos por ramos establecida en el artículo 6.1a) del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Segundo.—Inscribir en el Registro administrativo de entidades aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa concedida a la entidad para el ejercicio de la actividad aseguradora en los citados ramos.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 27 de julio de 2005.—El Ministro, P. D. (Orden EHA/3923/2004, de 22 de octubre, B.O.E. de 30-11), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

Sr. Director General de Seguros y Fondos de Pensiones.

16453 *ORDEN EHA/3058/2005, de 10 de agosto, de revocación de la autorización administrativa para operar en el ramo de mercancías transportadas a la entidad Unión del Duero, Cía. de Seguros Generales, S. A.*

La entidad Unión del Duero, Cía. de Seguros Generales, S. A., inscrita el 23 de octubre de 1986 en el Registro administrativo de entidades asegu-

radoras previsto en el artículo 74.1 del texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, está autorizada para realizar operaciones de seguro privado en los ramos de accidentes, mercancías transportadas, incendio y elementos de la naturaleza, otros daños a los bienes, responsabilidad civil general y defensa jurídica, ramos números 1, 7, 8, 9, 13 y 17 de la clasificación de los riesgos por ramos establecida en el artículo 6.1.a) del citado texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Con fecha 28 de febrero de 2005 la entidad Unión del Duero, Cía. de Seguros Generales, S. A., ha acordado renunciar a la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo de mercancías transportadas, ramo número 7 de la clasificación de los riesgos por ramos.

El artículo 26.1.a), del texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, dispone que será causa de revocación de la autorización administrativa concedida a las entidades aseguradoras, que la propia entidad renuncie a ella expresamente.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que la entidad Unión del Duero, Cía. de Seguros Generales, S. A., ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto:

Primero.—Revocar a la entidad Unión del Duero, Cía. de Seguros Generales, S. A., la autorización administrativa para operar en el ramo de mercancías transportadas, ramo número 7 de la clasificación de los riesgos por ramos establecida en el artículo 6 del citado texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Segundo.—Inscribir en el Registro administrativo de entidades aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa concedida a la entidad para el ejercicio de la actividad aseguradora en el citado ramo.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 10 de agosto de 2005.—El Ministro, P. D. (Orden EHA/3923/2004, de 22 de octubre, BOE de 30-11-2004), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

Sr. Director general de Seguros y Fondos de Pensiones.

16454 *ORDEN EHA/3059/2005, de 15 de septiembre, sobre resolución de expedientes por incumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión de incentivos al amparo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de Incentivos Regionales.*

A las Empresas relacionadas en el anexo de esta Orden, al no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de las condiciones vinculantes establecidas en las resoluciones de concesión de las subvenciones, se les instruyeron los oportunos expedientes de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre.

En la instrucción de los expedientes se han observado las formalidades legales, habiéndose concedido a las empresas afectadas los plazos preceptivos para el cumplimiento de los trámites de formulación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 35 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por Real Decreto 302/1993, de 26 de febrero y por Real Decreto 2315/1993, de 29 de diciembre.

De las actuaciones resulta probado que los titulares de las subvenciones no han acreditado haber cumplido en tiempo y forma las obligaciones que contrajeron en la aceptación de las condiciones de los incentivos.